



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la sentencia dictada se encuentra debidamente ejecutoriada, con condena en costas a la parte demandada. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 03 de octubre de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1498

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LADRILLERA LOS ALMENDROS SA  
DEMANDADO: COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00309-00

Palmira — Valle, tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado declarará ejecutoriada la sentencia, fijará las agencias en derecho fijadas y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la Sentencia núm. 0118 de la fecha.

SEGUNDO: FIJAR por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.300.000,00 a cargo del demandada y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenado el demandado y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**04/Octubre/2022**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho:	\$2.300.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$2.300.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$2.300.000,00</b>

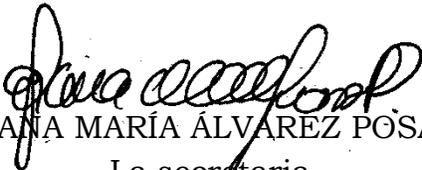
Palmira (Valle), 03 de octubre de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 03 de octubre de 2022

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1513

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LADRILLERA LOS ALMENDROS SA  
DEMANDADO: COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00309-00

Palmira — Valle, tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**Segundo:** ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**04/Octubre/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el mismo nos correspondió por reparto electrónico. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 03 de octubre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1514

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (SEGURIDAD SOCIAL)  
DEMANDANTE: SEBASTIAN ZUÑIGA VALENCIA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00223-00

Palmira — Valle, tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 6.º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada a través de la Secretaría conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41º del CPT y de la SS, y el artículo 8.º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte al demandado COLPENSIONES que, **con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre al Juzgado a través del correo electrónico la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y las pruebas en archivo FORMATO PDF.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013,



expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Se programará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 72° y 77° del CPT y de la SS, diligencia a la cual las partes deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial; siendo la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto se les advertirá que deberán comparecer a la diligencia con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer, y que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, el Juzgado le reconocerá personería al Dr. Héctor Henry Mora Portilla y al Dr. David Esteban Hurtado, para actuar como apoderados de la parte demandante en los términos del poder especial otorgado cumplir con lo señalado en el artículo 74.° y 75.° CGP.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** ADMITIR la demanda presentada e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

**Segundo.** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado COLPENSIONES conforme al Parágrafo del artículo 41° del CPT, y de la SS, y lo establecido en el artículo 8.° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Tercero.** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del CPT y de la SS.

**Cuarto.** NOTIFICAR esta providencia vía página web -buzón judicial- a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,



para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

**Quinto.** ADVERTIR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72° y 77° del CPT y de la SS, debe SUMINISTRAR la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

**Sexto.** SEÑALAR la hora de las **02:00 p. m. del día 02 de abril de 2024**, para realizar la única audiencia pública del artículo 72° y 77° del CPT y de la SS, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

**Séptimo.** ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la única audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer; y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales.

**Octavo.** RECONOCER personería al Dr. Héctor Henry Mora Portilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.377.912 y con la Tarjeta Profesional número 383.714 del CSJ, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

**Noveno.** RECONOCER personería al Dr. David Esteban Hurtado Becerra, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.682.316 y con la Tarjeta Profesional número 358.564 del CSJ, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 156** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**04/Octubre/2022**  
La Secretaria.